

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

	Pág.
Exposición de Motivos	2
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II.	
LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS	4
CAPÍTULO 1	
La información municipal	
Derecho a la información	5
Deber de informar	5
CAPÍTULO 2	
Derecho de petición, sugerencia e iniciativa	8
CAPÍTULO 3	
Derecho de quejas y reclamaciones	10
CAPÍTULO 4	
Derecho de audiencia	11
TÍTULO III	
LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Asambleas de barrio	12
Foros cívicos	15
Consejos de participación	17
Consejo de ciudad	18
Consejos de sectoriales o de área	20
Portal Virtual de Participación	22
Comisión de control ciudadano	23
TÍTULO IV	
REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS	24
TÍTULO V	
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL	25
TÍTULO VI	
SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN	23
TÍTULO VII	
COLECTIVOS, PLATAFORMAS Y COORDINADORAS CIUDADANAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	27
DISPOSICIONES ADICIONALES	28
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	29
DISPOSICIÓN FINAL	29

Textos propuestos

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Coslada es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y la gestión de los asuntos públicos. Participación que permita objetivos inmediatos, como pueden ser la racionalización y la eficacia, así como objetivos más a largo plazo que son irrenunciables en la profundización de la democracia.

Entendemos la democracia como un sistema de convivencia que va más allá de la mera delegación que del poder hace la ciudadanía mediante las elecciones. La democracia local es, además, la aportación cotidiana que cada persona, individualmente o por medio de sus legítimas asociaciones, hace a la ciudad.

La acción combinada de cada ciudadano y cada ciudadana, cada entidad y cada institución, permitirá construir una ciudad integrada social, económica, cultural y políticamente en la que ningún sector o individuo sea excluido o marginado. Es la mejor garantía para el pleno acceso a cuantos derechos y libertades que dan a cada miembro de nuestra sociedad la categoría de ciudadano.

Este reglamento está fundamentado, por tanto, en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas de la ciudad y sus miembros, así como que cada ciudadano y cada organización en las que éstos se encuadran mantenga el seguimiento y control de las actuaciones de la administración, haga propuestas y proponga alternativas que sean escuchadas y esté en plena capacidad de participar en cuantas actividades se promuevan en la ciudad.

De esa manera, se entiende la participación ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así, el Ayuntamiento de Coslada pretende, a través de la aportación de cada ciudadano, una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto de la ciudad.

NOTA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS existente en el reglamento vigente aprobado de octubre de 2004.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información, atención y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como en la organización, funcionamiento y competencias de los diversos órganos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4, 1 a); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículos 21.2 y del 22 al 25 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid de 11 de marzo de 2003, así como de los artículos 130, 131, 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Coslada reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el **RMEC** (Registro Municipal de Entidades Ciudadanas), contemplando vías para la participación en el presente reglamento.

Artículo 2

El Ayuntamiento a través de este reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación en la gestión municipal de la ciudadanía de los vecinos y vecinas.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas, recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar y hacer partícipe de la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

NOTA.-

TÍTULO I inspirado con modificaciones en el reglamento vigente aprobado de octubre de 2004.

TÍTULO II.

LAPARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO 1

La información municipal

Artículo 3

En las dependencias centrales del Ayuntamiento funcionará un **SAC** (Servicio de Atención Ciudadana) que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69-1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, tendrá siguientes funciones:

- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Recopilar información e informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales y otras instituciones subvencionadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
- Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos y vecinas, distribuirlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.
- Facilitar el acceso de vecinos y vecinas a los archivos y registros municipales. Para ello, los interesados deberán solicitarlo por escrito en ejercicio de la acción pública o, en otros casos, acreditando un interés directo sobre los mismos.

Derecho a la información

Artículo 4

Todas las personas tienen derecho a recibir y conocer la información de las actividades y servicios municipales, acceder a la tramitación de los procedimientos, a los archivos y registros públicos y a los acuerdos de los órganos de gobierno municipales y a utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará, de manera accesible, el ejercicio de este derecho y para ello utilizará canales de información general activos empleando todos los formatos y soportes disponibles para atender las peticiones de información con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se comunicará a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales (sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales que corresponda) mediante bandos, avisos, webs y redes sociales.

Deber de informar

Artículo 5

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una oficina de atención a la ciudadanía con las siguientes funciones:

- Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.
- Recopilar información e informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales y otras instituciones subvencionadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
- Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos/as, entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales y distribuirlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.

- Facilitar el acceso de vecinos/as, entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales a los archivos y registros municipales. Para ello, los/as interesados/as deberán solicitarlo por escrito en ejercicio de la acción pública o, en otros casos, acreditando un interés directo sobre los mismos.
- Facilitar la distribución de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos a aquellos/as vecinos/as, entidades ciudadanas o asociaciones que lo soliciten por escrito. Vecinos/as empadronados/as en Coslada, entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales de Coslada tendrán acceso gratuito a toda información. Las peticiones de información deberán ser razonadas.

Artículo 6

Para encauzar y facilitar la información municipal, a personas con diversidad funcional y/o sectores de población con necesidades más concretas, el Ayuntamiento establecerá centros de información documentación y asesoramiento:

- Juventud **CIDAJ** (Centro de Información, Documentación y Asesoramiento Juvenil).
- Mujer **CIDAM** (Centro de Información Documentación y Asesoramiento a la Mujer).
- Infancia **PIDI** (Punto de Información y Documentación Infantil).
- Salud **CAID** Centro de Atención e Información al Drogodependiente.
- Inmigración (pendiente de creación).
- Diversidad funcional (pendiente de creación).
- Otros que hubiera que habilitar por necesidades futuras.

La concejalía de participación ciudadana habilitará en cada barrio un **SAC** (Servicio de Atención Ciudadana) para facilitar gestiones y trámites sobre los servicios municipales.

Artículo 7

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la edición de una revista de información municipal con su correspondiente versión digital interactiva, la inserción de la información municipal en los medios de comunicación locales y en aquellos sistemas digitales de mayor uso; la colocación de carteles, vallas publicitarias o tablones de anuncios; la realización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Además, el Ayuntamiento de Coslada dispondrá de una página web permanentemente actualizada que permita a los ciudadanos conocer sus actividades, programas y/o servicios, la organización municipal, las actas de sus órganos de gobierno y otras informaciones de interés. Dentro de la página web municipal, existirá un "portal ciudadano" donde se podrá obtener la misma información y documentación que en el SAC. Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación se irá estableciendo progresivamente la tramitación de solicitudes y otras gestiones ante el municipio.

En todos los soportes mencionados, además de recoger la información por áreas municipales, se habilitarán espacios para recoger la opinión de los vecinos y sus entidades. Asimismo, esta opinión se recogerá a través de campañas de debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, consultas, referéndum y otros medios adecuados.

Artículo 8

Como quiera que, en el municipio, sus ciudadanos, están representados en el Ayuntamiento de una forma plural, la información municipal debe ser plural, recogiendo los posicionamientos de los distintos grupos políticos, entidades ciudadanas y cuantos órganos de participación se establezcan, así como sus propuestas, si las mismas son de interés general o sectorial.

CAPÍTULO 2

Derecho de petición, sugerencia e iniciativa**Artículo 9**

Todas las personas, asociaciones y entidades ciudadanas tienen derecho a hacer peticiones, sugerencias e iniciativas al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones, sugerencias e iniciativas se presentarán en el SAC o en los registros municipales. También se podrán utilizar los medios electrónicos o digitales establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones, sugerencias e iniciativas realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de los peticionarios.

Cualquier autoridad u órgano municipal debe y está obligado a atender las demandas de los vecinos/as y de las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales en las que se le soliciten información y aclaraciones o quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales inscritas o no en el RMEC podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

Las peticiones, sugerencias e iniciativas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las peticiones, sugerencias e iniciativas dirigidas a través del SAC y de la página web municipal lleguen a los correspondientes órganos municipales.

Se dará cuenta a la junta de portavoces de aquellas peticiones, sugerencias e iniciativas que mensualmente se presenten en el SAC, por parte de los vecinos y vecinas las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales.

El Ayuntamiento deberá acusar recibo de las peticiones, sugerencias e iniciativas dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 10

El Ayuntamiento la admitirá a trámite las peticiones, sugerencias e iniciativas, a no ser que concurra alguna de las siguientes causas:

- Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- El objeto de petición, sugerencia e iniciativa no es competencia del Ayuntamiento.
- La petición tiene un trámite administrativo específico. En el primer caso se dará un plazo de quince días hábiles para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento.
- La no admisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de noventa días hábiles informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO 3

Derecho de quejas y reclamaciones

Artículo 11

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Así mismo, se debe admitir a través del registro del Ayuntamiento cualquier comunicación para los distintos portavoces de los grupos políticos, o bien crear un buzón en dependencias municipales para cada uno de éstos grupos.

Artículo 12

El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos. El consejo de ciudad designará un defensor del ciudadano/a, una comisión de reclamaciones o cualquier otra institución similar.

Artículo 13

Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito, en el formulario establecido a tal efecto, y entregadas en el SAC o en los registros municipales. También se podrán utilizar los medios electrónicos o digitales establecidos por el Ayuntamiento.

Las quejas y reclamaciones deberán incluir la identidad del quién o quiénes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la queja o reclamación dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción.

El Ayuntamiento deberá contestar a la queja o reclamación en el plazo máximo de quince días hábiles, salvo que aquella sea declarada inadmisibile de forma motivada.

Se dará cuenta a la junta de portavoces de aquellas quejas o reclamaciones que mensualmente se presenten.

CAPÍTULO 4

Derecho de audiencia**Artículo 14**

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de las actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

El alcalde o cualquiera de los concejales/as delegados/as tienen el deber de recibir en audiencia pública a los vecinos/as y a las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales que lo deseen para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

La audiencia pública será convocada por el alcalde/sa presidente/a o por cualquiera de los concejales/as delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente reglamento), las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales, o ciudadanos y ciudadanas a título individual.

Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Coslada se celebrarán en un plazo no superior a veintiún días hábiles tras su petición.

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15

Los órganos de participación ciudadana contarán con una aportación/partida económica, a satisfacer por las concejalías correspondientes, para posibilitar el ejercicio de sus funciones que se recogen en el presente reglamento.

Asambleas de barrio

Artículo 16

Las asambleas de barrio son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

El Ayuntamiento establecerá, mediante acuerdo adoptado por el pleno, los ámbitos territoriales de las asambleas de barrio.

La determinación de los ámbitos territoriales de las asambleas de barrio deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico y social del municipio.

Artículo 17

Las asambleas de barrio estarán formadas por todos/as los/as vecinos/as residentes en el barrio, que quieran participar estén o no asociados, las entidades ciudadanas registradas en el RMEC de Coslada presentes en el ámbito territorial de la asamblea y aquellas que no estando registradas tengan actividad en el mismo.

Artículo 18**Constituirán las asambleas de barrio:**

- Presidencia: alcalde/sa o concejal/a de participación ciudadana o técnico/a de participación en el que se delegue.
- Vicepresidencia: una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan en la asamblea con una duración de dos años.
- Ciudadanos y ciudadanas, mayores de dieciséis años residentes en el ámbito territorial de la asamblea de barrio.
- Entidades ciudadanas que participen en el ámbito territorial de la asamblea de barrio.
- Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto

Cada uno de los asistentes tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 19**Será competencia de las asambleas de barrio:**

- Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y entre éstas y los vecinos y vecinas.
- Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones, inversiones que a través de los presupuestos participativos o de otra índole que el Ayuntamiento u otras instituciones municipales realice en el ámbito territorial de la asamblea.
- Debatir, valorar y aprobar los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten el ámbito territorial de la asamblea, así como, el seguimiento y evaluación de los programas en marcha.
- Informar, periódicamente, al Ayuntamiento sobre la opinión que tienen los/as vecinos/as del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.
- Elaborar propuestas que serán remitidas al consejo de ciudad o consejo sectorial de participación correspondiente.
- Recabar información del Ayuntamiento, de los temas de interés para la asamblea.

Artículo 20**Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:**

- Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.
- La presidencia y la vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el orden del día de la asamblea.
- Se publicitarán las fechas de reunión de la asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales presentes en el ámbito territorial de la asamblea, y a los presidentes/as de todas las comunidades de vecinos de su territorio. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.
- El Ayuntamiento deberá informar a cada asamblea de barrio de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial desde el momento en que esta se proponga para su estudio y debate.
- Las decisiones de la asamblea serán tomadas por unanimidad o por una mayoría de al menos de los dos tercios de los asistentes.
- Las valoraciones y propuestas de las asambleas de barrio serán comunicadas a la correspondiente comisión informativa para su posterior inclusión en el orden del día del siguiente pleno.
- Los vecinos podrán convocar la reunión de la asamblea de barrio mediante petición formulada al presidente de la asamblea por una entidad residente en el barrio legalmente registrada en el RMEC de Coslada o mediante escrito refrendado por un mínimo de quince personas.
- Una vez celebrada la primera reunión de una asamblea de barrio, ésta elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.
- Las asambleas de barrio nombrarán a las personas que deban representar al barrio en el consejo de ciudad.

- Las asambleas de barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos de actividad municipal o territorial.
- El Ayuntamiento pondrá a disposición de las asambleas de barrio sus medios de comunicación, y en particular su página web y la revista municipal, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las asambleas.

Foros cívicos

Artículo 21

Los foros cívicos son órganos de reflexión y debate, de formulación de propuestas y de control de la ejecución de las mismas cuando fueran aprobadas por el Ayuntamiento.

Los foros cívicos permiten la participación ciudadana en cuestiones que afectan a más de un área o sector de actividad municipal. Son, por tanto, órganos de carácter transversal o interdepartamental.

Artículo 22

Constituirán los foros cívicos:

- Coordinación: un representante de la concejalía de participación ciudadana.
- Ciudadanos y ciudadanas a título individual que manifiesten interés en la materia del foro y sean mayores de dieciséis años, a excepción de posibles foros infantiles, que se regirán por una normativa específica.
- Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el RMEC de Coslada relacionadas con el ámbito del foro o interesadas en él.
- Representantes de consejos participativos y asambleas de barrio.
- De manera obligatoria, representantes de las concejalías cuyas competencias tengan relación con el tema a debatir en el foro. Estos representantes tienen una función informativa y explicativa sin derecho a voto.
- Otros concejales/as y técnicos/as municipales, así como profesionales o personas con especial conocimiento de los temas a tratar, para informar de aquello que les sea solicitado por el foro.

Artículo 23**Los foros cívicos cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:**

- Funcionarán en pleno y en comisiones de trabajo.
- Los foros tendrán continuidad en el tiempo a través de una comisión permanente, que realizará las funciones de seguimiento de las decisiones adoptadas.
- La comisión permanente podrá solicitar a la concejalía de participación ciudadana, la convocatoria del foro en plenario cuando lo considere oportuno.
- La composición y número de miembros de la comisión permanente, se determinarán por el plenario de cada foro.
- El foro se dará por finalizado una vez resuelto el objetivo que generó su convocatoria.

Artículo 24**Será competencia de los foros cívicos:**

- Canalizar la participación directa en la gestión municipal de los asuntos que afecten a más de un área de actividad del Ayuntamiento, de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda en el foro.
- La comisión permanente elaborará un informe al consejo de ciudad para la consideración y debate para el conjunto de la ciudad.
- Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática del consejo:
 - a. Escuchando y debatiendo las demandas ciudadanas al respecto;
 - b. Elaborando propuestas en forma de dictámenes e informes.

Consejos de participación

Artículo 25

Los consejos de participación son órganos de representación de las entidades ciudadanas de Coslada para informar, controlar y hacer propuestas a la gestión municipal referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias y en los que se establecen políticas globales que afectan al conjunto del municipio. Será de obligado cumplimiento que dichas propuestas sean debatidas por el pleno municipal siendo acompañadas por un informe técnico elaborado por el área a la que implique la propuesta, determinando su pertinencia.

De igual manera los consejos de participación podrán hacer propuestas que puedan ser tramitadas por el Ayuntamiento en asuntos supramunicipales y que puedan afectar de forma especial a los intereses de los vecinos y vecinas.

Artículo 26

Los consejos de participación se establecerán en consonancia a la organización de la actividad municipal correspondiente a la legislatura, mediante acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, siendo obligada la formalización del consejo de ciudad como órgano superior y coordinador del resto de consejos.

Los consejos de participación tendrán continuidad más allá de los cambios de legislatura, pudiendo sustituir el vicepresidente al presidente de manera interina, hasta la renovación de ellos con la formación de la nueva corporación.

Consejo de ciudad

Artículo 27

El consejo de ciudad es un órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.

Su constitución será aprobada por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 28

Constituirán el consejo de ciudad:

- Presidencia: alcalde/sa.
- Vicepresidencia: una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan en el consejo.
- Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.
- Un representante por cada grupo político miembro de la corporación municipal.
- Dos representantes de cada asamblea de barrio.
- Un representante por cada foro cívico en activo.
- Un representante por cada consejo participativo sectorial o de área.
- Un representante por cada entidad ciudadana.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciséis años que lo deseen.

Artículo 29**Será competencia del consejo de ciudad:**

- Intercambiar y recabar información sobre el funcionamiento de las distintas áreas de competencia municipal, de los distintos consejos de participación sectorial o de área, foros cívicos y de las asambleas de barrio
- Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.
- Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- Proponer, junto con la concejalía de participación ciudadana, un listado de entidades vecinales para la participación en los distintos consejos de participación sectorial o de área.
- Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.
- Elegir la comisión de control ciudadano para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en la vigente normativa, así como la ejecución, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones que hubiese aprobado a partir de los informes emitidos por el foro.
- Elegir dentro del personal municipal del Ayuntamiento el defensor/a del ciudadano/a. Siendo sus funciones, tareas y competencias las que determine en su momento el consejo de ciudad.

Artículo 30**El consejo de ciudad cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:**

- Se reunirá al menos cuatro veces al año y las extraordinarias o urgentes que se consideren necesarias.
- Remitirá actas de sus reuniones a todas las entidades de la ciudad, y publicará un resumen de las mismas en los medios de comunicación municipales.
- Funcionará en pleno y podrá funcionar en comisiones.
- Las decisiones que se tomen en el consejo de ciudad serán llevadas al pleno municipal para su aprobación y cumplimiento.
- Determinará los distintos consejos sectoriales o de área que se formarán en la legislatura.

Una vez constituido el Consejo de Ciudad, elaborará sus propias Normas Internas de Funcionamiento.

Consejos de sectoriales o de área

Artículo 31

Los consejos sectoriales o de área se convocarán a propuesta del consejo de ciudad y serán ratificados por pleno del Ayuntamiento. Se podrá crear un consejo sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal.

Artículo 32

Los consejos sectoriales o de área estarán formados por:

- Presidencia: alcalde/sa o el concejal en quien este/a delegue.
- Vicepresidencia: una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan en el consejo sectorial o de área.
- Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.
- Un representante por cada grupo político miembro de la corporación municipal.
- Un representante de cada asamblea de barrio.
- Un representante por cada entidad ciudadana designadas por acuerdo en el consejo de ciudad. La participación de las distintas entidades está en función de la relación sobre el área del consejo correspondiente.
- Podrán asistir, con voz pero sin voto, ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciséis años que lo deseen.

Artículo 33

Son funciones de los consejos sectoriales o de área:

- Informar al Ayuntamiento de los problemas específicos del barrio y/o sector y proponer soluciones alternativas, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento aquellos dictámenes que emanan de un consejo, así como su resolución en pleno.
- Consulta previa al consejo correspondiente por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afecten al barrio y/o sector.
- Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de cada barrio y/o sector, con indicación y selección de prioridades.

- Discutir el programa anual de actuación y el presupuesto del o los departamentos municipales correspondientes.
- Seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del propio consejo.
- Seguimiento de las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas vecinales que hayan sido comunicadas al consejo, ya sea a través de las asambleas de barrio, vecinos/as, entidades ciudadanas o el propio Ayuntamiento, a través de la concejalía correspondiente o la de participación ciudadana.
- Elaborar y proponer información sobre sus competencias en los medios públicos, así como controlar la información de la gestión municipal en ese sector.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para ellos.
- Coordinar las diferentes actividades y servicios que prestan las asociaciones y el Ayuntamiento en su barrio y/o sector.

Artículo 34

Ante los consejos sectoriales o de área, comparecerán cuantos trabajadores/as, técnicos o representantes municipales, sean convocados por el presidente correspondiente, para conocimiento o aclaración de temas de interés y competencia.

Artículo 35

Los consejos sectoriales o de área establecerán la periodicidad de sus reuniones, que serán públicas y deberán ser al menos cada tres meses, por convocatoria del presidente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere o lo soliciten un tercio del total de los miembros del consejo sectorial.

Artículo 36

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después que la primera, si esta no hubiese podido constituirse por falta de asistencia. En ambos casos, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del/del presidente/a o vicepresidente/a, el/la secretario/a y un mínimo de dos vocales.

Artículo 37

Los acuerdos de los consejos sectoriales o de área se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 38

Las vacantes que se produzcan en los consejos sectoriales o de área, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente, si así fuere conveniente, o mediante convocatoria de sesión extraordinaria. Tres faltas consecutivas sin justificar, serán motivo de comunicación a la entidad representada.

La entidad que propuso el nombramiento, dará por escrito la explicación al consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

Portal Virtual de Participación

Artículo 39

El Ayuntamiento a través de la concejalía de participación ciudadana creará un espacio virtual en red para facilitar la participación, opinión, debate, reclamación y/o queja de vecinos y vecinas de Coslada. Con ello se ofrece a los ciudadanos/as un nuevo cauce de información y participación que complementa los canales ya existentes como redes sociales, sede electrónica, web municipal y la oficina de atención a la ciudadanía.

Con esta herramienta se podrán conocer datos municipales de interés, sin solicitud previa, acerca de la organización, planificación, materias presupuestarias y estadísticas, contratos, subvenciones, convenios o retribuciones del propio consistorio. Se integrará con la utilización de nuevas fórmulas de participación ciudadana a través de encuestas, buzones de sugerencias, presupuestos ciudadanos o la agenda ciudadana, cuya visibilidad se verá potenciada en esta plataforma.

Comisión de control ciudadano

Artículo 40

- La comisión de control ciudadano de esta normativa es un órgano de control y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en ella.
- La comisión de control será elegida por el consejo de ciudad de entre todas las personas participantes en los diferentes órganos de participación ciudadana.
- La comisión de control deberá, una vez nombrada, establecer un reglamento interno de funcionamiento.
- Debe además realizar una memoria anual de todas las actividades los órganos de participación ciudadana.
- Esta comisión, cuando sea requerida para ello, emitirá un informe y sus conclusiones serán debatidas en el pleno municipal.

TÍTULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 41

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta norma, deberán estar inscritas en el RMEC (registro municipal de entidades ciudadanas) de Coslada. Siempre y previamente, en función de su ámbito, deberán estar además inscritas en algún otro registro de carácter superior (Comunidad de Madrid, Ministerios de Justicia o Ministerio de Interior).

Artículo 42

El RMEC tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en esta normativa y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Conociendo que puedan existir entidades y/o colectivos ciudadanos/as que, teniendo presencia y actividad de interés general en el municipio, no estén inscritas, estas tendrán los derechos reconocidos en los artículos del título VII del presente reglamento.

TÍTULO V

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 43

Las entidades ciudadanas legalmente constituidas en Coslada podrán ser declaradas entidades de interés público municipal con el requisito de haber mantenido durante los dos últimos años algún servicio o actividad, de probado interés social y de carácter permanente, dirigido a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

Serán consideradas, para su declaración de interés público municipal, aquellas entidades donde la excelencia, buenas prácticas y rentabilidad social formen parte de su trayectoria.

Artículo 44

Las entidades ciudadanas que deseen solicitar la declaración de interés público municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al concejal/la de participación ciudadana, solicitando la declaración.
- Copia del acta de la asamblea o acuerdo de la junta directiva en la que se acordó la solicitud de la declaración.
- Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior del presente reglamento.

TÍTULO VI

SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 45

El Ayuntamiento de Coslada, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual dentro del primer trimestre del año una dotación económica para subvencionar el mantenimiento y la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas.

El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas, criterios que serán consensuados con el consejo de ciudad, y para determinar su cuantía.

La subvención se compondrá de dos partes. Una destinada a sufragar los gastos corrientes (gasto general) y otra que debe contribuir a desarrollar los proyectos presentados en cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria realizada desde el Ayuntamiento, presentados por los diferentes técnicos de las áreas municipales y una vez aprobados por el consejo de ciudad.

El Ayuntamiento de Coslada, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas, legalmente establecidas convenios de colaboración en programas de interés social.

En esta materia, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de subvenciones anuales del Ayuntamiento de Coslada; en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Coslada; en la Ley 38/2003, general de subvenciones; y en el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VII

COLECTIVOS, PLATAFORMAS Y COORDINADORAS CIUDADANAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 46

El Ayuntamiento de Coslada reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el RMEC. Para ello, se habilitarán en la concejalía de participación ciudadana los medios necesarios para la difusión de su importante trabajo para con la ciudadanía.

A efectos informativos, comunicación y difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

Artículo 47

Se habilitará en la concejalía de participación ciudadana un censo de entidades ciudadanas que recoja estas iniciativas sociales.

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el censo de entidades ciudadanas deberán presentar: Instancia dirigida al/la concejal/a de participación ciudadana, solicitando la inscripción en dicho censo.

Los datos mínimos para solicitar la inscripción en el censo serán:

- Los necesarios para poder comunicar de forma eficaz con el colectivo (personas de referencia, números de contacto, correo electrónico...)
- Breve descripción del colectivo y sus fines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Para la eficacia y desarrollo de este reglamento, el Ayuntamiento facilitará los medios materiales, humanos y de difusión necesarios.

SEGUNDA

El Ayuntamiento pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades demográficas del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos.

TERCERA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el órgano municipal competente previo informe de la comisión informativa correspondiente; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

CUARTA

En lo no previsto por el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960, y la Resolución de 27 de enero de 1987 (B.O.E. de 28 de enero) artículos 5 y 6. Igualmente habrá de estarse en su momento a lo que se disponga por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Coslada.

QUINTA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOTA.-

DISPOSICIONES revisa y redacta Secretaría Ayto. de Coslada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de la modificación del presente reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el articulado anterior, Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular por lo que se refiere a las normas que el mismo contiene en materia de delegación de funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente articulado de este Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplida la tramitación establecida en el art. 49 de la propia Ley.

Nota.-

Las referencias que se efectúan en el texto a la Comisión Municipal de Gobierno deben entenderse referidas a la Junta de Gobierno Local tras la aprobación de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

NOTA.-

DISPOSICIONES revisa y redacta Secretaría Ayto. de Coslada.
